

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

SE PUBLICA LOS DIAS 1 Y 15 DE CADA MES

Año VII - Núm. 98

Redacción y Administración: CRUZADA, 4

15 octubre de 1935

JUNTA DE GOBIERNO: Decano-Presidente: D. Luis Sainz de los Terreros.—Secretario: D. Francisco Cañoto Chacón.—Vicesecretario: Don Enrique Martí Perla.—Tesorero: Don Fernando Arzadun.—Contador: Don Antonio Marsá Prat.—Vocales: Estado: D. Miguel Durán Salgado.—Ayuntamiento: D. Gaspar Blein.—Diputación: D. Aurelio Botella Enríquez.—Provincias: D. Indalecio Mosquera Losada.— | De libre elección: D. Adolfo López Durán, D. Gonzalo de Cárdenas, D. José María Arrillaña de la Veña, D. Miguel Artiñano Luzarraña y D. José Luis López Puigcerver.

DELEGACIONES: AVILA: P., D. Gregorio Marañón.—S. (vacante).—T., D. Alberto Gallejo García. ∞ BADAJOZ: P., D. Rodolfo Martínez.—S., D. Luis Morcillo.—T., D. Rodolfo Martínez González. ∞ BURGOS: P., D. José Calleja Lezana.—S., don Andrés López de Ocáriz.—T., D. Luis Martínez. ∞ CIUDAD REAL: P. D. Telmo Sánchez y Octavio de Toledo.—S., D. Mateo Gayá Prado.—T., D. José Arias Rodríguez Barba. ∞ CUENCA: P., D. Elicio González Mateo.—S., D. Ramón Bru de Sala.—T., D. Bernardo Fernández de las Heras. ∞ CACERES: P., D. Ángel Pérez Rodríguez.—S., D. Francisco Calvo Traspaderme.—T., D. José López Munera. ∞ GUADALAJARA: P., D. Aurelio Botella.—S., D. Mariano Rodríguez Avial Azcúnaiga.—T. (vacante). ∞ SANTANDER: P., D. Emilio Torriente.—S., D. Valentín R. Lavín.—T., D. Deogracias M. Lastra. ∞ SEGOVIA: P., D. Mariano García Rodríguez.—S., D. Francisco Cabello Dodero.—T., D. Benito de Castro Rueda. ∞ SORIA: P., D. José María Barbero.—S., D. Ramón Martiarena.—T. (vacante). ∞ TOLEDO: P., D. José Gómez Luenño.—S. (vacante).—T., D. Flaviano Rey de Viñas. ∞ VALLADOLID: P. (vacante).—S., D. Constantino Candeira.—T., D. Jacobo Romero Fernández.

SUMARIO:

Relación de disposiciones oficiales de la «Gaceta».—Reintegro de proyectos de obras.—Vida corporativa.—Ayuntamiento de Madrid.—Certificados de Aparejadores.—Nuevas Ordenanzas de Construcción.—Forenses.—Altas y bajas.—Escalas de precios de jornales y materiales de la Industria de la Edificación.

Relación de las disposiciones oficiales de la «Gaceta» desde el 20 de septiembre al 5 de octubre

“Gaceta” del día 20.—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Decreto relativo a lo que confiere a sus poseedores el título de Ingeniero Industrial de las Escuelas Civiles del Estado.

Nota.—El título de Ingeniero Industrial confiere a sus poseedores entre otras cosas: La captación de aprovechamiento de aguas públicas para abastecimiento, riegos o industrias. Y la construcción de edificaciones de carácter industrial y sus anejos.

En la misma “Gaceta” (Anexo).—Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio.—Convoca a concurso público las obras de cuadras de carreras del Nuevo Hipódromo de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 470.050,81 pesetas.

El mismo Gabinete Técnico convoca a concurso público, la ejecución de las obras de tribuna y restaurantes del Nuevo Hipódromo de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 50.335,34 pesetas.

“Gaceta” del día 25.—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Orden disponiendo quede redactada en la forma que se indica la Base A) de las generales de los Concursos Nacionales de Bellas Artes del segundo semestre del año actual.

“Gaceta” del día 29.—RESTRICCIONES (Decretos).

Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda.—Decreto disponiendo que, a partir del 1 de octubre próximo, los Servicios Centrales de la Administración en los diferentes Departamentos ministeriales, serán reorganizados con arreglo a las normas que se publican.

Otro ídem que en todos los Cuerpos generales que integran la Administración civil del Estado se reduzca en un 10 por 100, como mínimo, el número de funcionarios y se modifican las plantillas que determinen su actual composición en la forma que se establece.

Otro relativo a los funcionarios que hayan sido nombrados con posterioridad a la ley de Bases de 1918, sin que mediare oposición o concurso reglamentariamente anunciado.

Otro ídem a la fiscalización e inspección de los gastos públicos.

Otro disponiendo que a los efectos de la aplicación del artículo 2.º de la ley de 1 de agosto del año actual, llamada de Restricciones, los organismos y entidades que al mismo refiere, se clasificarán en los grupos que se mencionan.

Otro relativo a gastos de representación, gratificación, asistencias, quinquenios, dietas, indemnizaciones, por residencia, horas extraordinarias, viáticos en el extranjero y jornales.

Otro disponiendo que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se revisen los expedientes de concesión de derechos pasivos.

Otro relativo al material de oficinas de los Servicios centrales y provinciales del Estado.

Otro disponiendo que los haberes, gastos de representación y demás devengos que hoy perciben en oro los funcionarios del Estado en el extranjero, se satisfagan en lo sucesivo en pesetas plata, y su importe se sitúe a su favor en el país en que residan.

Otro relativo a los Servicios de automovilismo del Estado.

Otro suprimiendo las imprentas de los Ministerios de Estado, Justicia, Gobernación, Comunicaciones y Catastro; que el personal de las mismas pase a depender de la Fábrica Nacional de la Moneda y el Timbre, en situación a extinguir, y que la referida Fábrica Nacional se incaute de toda la maquinaria, material y existencias de dichas imprentas.

Otro relativo a agregaciones de funcionarios a Secretarías particulares, Centros o Dependencias que radiquen en Madrid.

Otro disponiendo que toda subvención concedida por el Estado con cargo a sus presupuestos ha de ser invertida precisamente en los fines para que haya sido otorgada.

Otro ídem, que a partir del año próximo, cada Dirección general u organismo superior de la Administración del Estado rinda una Memoria anual en la que exprese de modo claro y concreto la labor realizada durante el ejercicio por las dependencias centrales y provinciales que le están afectadas.

Otro ídem que cada departamento ministerial adopte las determinaciones necesarias para que se reúnan, siempre que el volumen y naturaleza de los servicios lo consientan, en un solo local y dependencia única, las oficinas de los diferentes servicios que existen en cada provincia afectas al mismo Ministerio.

Otro refundiendo en un solo Centro, que se denominará de Propiedades y Contribución territorial, las actuales Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de Contribución territorial, adscribiéndose a la primera todos los servicios que tienen encomendados los dos que se refunden y los que en relación con el Catastro Topográfico parcelario vienen desempeñando el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Otro reduciendo en 597 plazas, equivalentes al 15 por 100 del número total de las que hoy lo componen, el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y fijando la plantilla que quedará en lo sucesivo.

Otro determinando cuándo han de ser aplicadas las reorganizaciones y restricciones dispuestas por los Decretos dictados en ejecución de la ley de 1 de agosto del año actual, llamada de Restricciones.

“Gaceta” del día 29. (Anexo).—Ayuntamiento de la I. C. de Zaragoza.—Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de un concurso de proyectos para la construcción de edificios destinados a vivienda para los maestros de dicha capital.

Reintegro de proyectos de obras

PARA PRESENTAR EN EL AYUNTAMIENTO

	CADA EJEMPLAR Pesetas
<i>Instancias</i>	
Una póliza del Estado de	1,50
Un sello del Ayuntamiento de	0,35
<i>Memorias</i>	
Un timbre móvil del Estado de	0,25
Un sello del Ayuntamiento de	0,15
<i>Planos</i>	
Un timbre móvil del Estado de	0,25
Un sello del Ayuntamiento de	0,05
<i>Certificaciones</i>	
Una póliza del Estado de	3,00
Un sello del Ayuntamiento de	0,75
<i>Dirección facultativa</i>	
Una póliza del Estado de	1,50
Un sello del Ayuntamiento de	0,35

VIDA CORPORATIVA

Acta de la sesión celebrada por la Junta de gobierno el día 23 de agosto de 1935

En Madrid, en el domicilio social, calle de la Cruzada, número 4, a las once y media de la mañana del día 23 de agosto de 1935, bajo la presidencia del señor Blein, por ausencia del señor Decano-Presidente, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos, previa la convocatoria correspondiente y con asistencia de los señores Arzadun, López Durán, Cárdenas, Martí Perla, Puigcerver, Botella y el que suscribe.

El Presidente accidental declara abierta la sesión, entrándose en el

ORDEN DEL DIA

1.º *Acta*.—Se lee y aprueba la de la sesión anterior, celebrada el día 2 del corriente.

2.º *Ponencia del señor Arzadun*.—Se da lectura a la ponencia del señor Arzadun sobre la denuncia de los maestros canteros, y como se solicitaba en la misma, se toma el acuerdo de comunicar dicha denuncia a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria y al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, enviando copia del docu-

mento, suscrito por los maestros canteros, para su contestación.

3.º *Asunto del señor Asín Palacios.*—Se ocupa de este asunto y de la visita hecha al pasante del señor Lamana por ausencia de éste, y de acuerdo con el Procurador, se acordó esperar al día 30, en que estará el señor Lamana en Madrid, quedando el señor Blein en realizar una gestión relacionada con dicho asunto.

4.º *Diputación Provincial de Madrid.*—Nuevamente solicita la que ya viene pidiendo en varios oficios de que se le remita inventario de la renta de trabajo de los colegiados, insistiendo que en caso de no hacerlo mandarían un empleado para que lo llevase a cabo, acordándose contestarles de acuerdo con lo que se resolvió en anteriores Juntas, y añadiendo que en los datos de Control no constan las correspondientes a los cargos oficiales.

5.º *Escrito de los señores don Julio Martínez y don Víctor Cabrera.*—Sobre un cambio de dirección de una obra de su propiedad; visto lo manifestado por estos señores y lo contenido en su escrito elevado a la Junta de Gobierno, y que el compañero encargado de dicha dirección, al ser requerido, no ha comparecido para solucionarlo, se acuerda nuevamente, y por última vez, citarle y que en caso de que no compareciese, autorizar el cambio de dirección.

6.º *Escrito del señor Azpiroz sobre abastecimiento de aguas.*—Se acuerda contestarle, dándole cuenta de todo lo que hay sobre este asunto, y que se han presentado dos recursos sobre dicha disposición; pero como aun no surtieron efecto las gestiones hechas, dada la premura de tiempo, que presente su proyecto, y si lo rechazaran, entable el correspondiente recurso.

7.º *Asunto de Guillermo Martín.*—Se da cuenta de las copias de los escritos presentados por los procuradores que entienden en la estafa, que fueron remitidas por el abogado asesor.

8.º *Concurso de Cuenca.*—Como las bases del concurso no están conformes con lo que se preceptúa en nuestro Reglamento de Concursos, se acuerda hacer una gestión para que sean modificadas y, en caso contrario, llegar a la prohibición de presentarse a él.

9.º *Circular a las Delegaciones.*—Se da lectura y se aprueba una carta-circular para las Delegaciones sobre asuntos económicos y administrativos.

10. *Alta.*—Se concede la de don Francisco Zuvillaga y Zuvillaga.

Se levanta la sesión a la una y media de la mañana.

EL SECRETARIO,

Francisco Cañoto Chacón.

(Aprobada en la reunión celebrada el día 25 de septiembre de 1935.)

Ayuntamiento de Madrid

“BOLETIN OFICIAL” DEL 1 DE OCTUBRE 1935

Negociado de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de

1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publica este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, fecha 20 del actual, a virtud del cual se suplementa en la cantidad de 375.000 pesetas el crédito presupuestario consignado en el concepto 39 del vigente presupuesto ordinario de Gastos de Ensanche, destinado a sufragar el importe del 5 por 100 de la recaudación de la contribución territorial de las fincas enclavadas en el Ensanche y Extrarradio, cuya cantidad se extraerá del remanente que ha resultado de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto ordinario del Ensanche de 1934, que asciende a la suma de pesetas 5.712.661,82.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1935.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *M. Berdejo* (rubricado).

“BOLETIN OFICIAL” DEL 2 DE OCTUBRE 1935

Comisión 2.ª.—Fomento

Adoptar los acuerdos que a continuación se expresan, en relación con las obras de consolidación de edificios que se efectúan por la Compañía del Metropolitano bajo el pretexto de las cimentaciones a que pueden dar lugar las obras de construcción de dicho ferrocarril:

Primero. Que se encarezca a la Dirección general de Ferrocarriles que al ejercer la inspección y vigilancia de las obras que está realizando la Compañía del Ferrocarril Metropolitano preste la necesaria colaboración al excelentísimo Ayuntamiento para evitar que so pretexto de las obras de sustitución de las cimentaciones, impuestas por necesidades de las respectivas líneas en construcción, puedan realizarse otras que tiendan a consolidar y prolongar la duración de los edificios situados fuera de la alineación oficial, contraviniendo en los artículos 799 y 800 de las Ordenanzas municipales de Policía urbana, que determinan: “Que no se podrá efectuar ninguna de las obras que tiendan a consolidar o reforzar la construcción en la fachada, partes de las medianerías, pasos y traviesas que determinan las crujeas de las casas a que afecta la alineación oficial y que tengan que remeterse para situarse en dicha alineación” y “que se comprenden en las obras que no deben ejecutarse para consolidar o reforzar la construcción”, indicadas en el artículo anterior: 1.º La construcción de muros o contrafuertes que refuercen o amparen los cimientos o la formación de sótanos abovedados. 2.º La construcción de pilares de ladrillos o piedra, la introducción de sillares, pies derechos, umbrales de madera y la sustitución de entramados horizontales u oblicuos.

Segundo. Que se ordene a los funcionarios técnicos municipales y a los Inspectores de Policía urbana de los diferentes distritos que ejerzan una estrecha vigilancia con el propósito de evitar que a pretexto de las obras que ejecute la Compañía del Metropolitano puedan realizarse otras de consolidación en los edificios que se hallan fuera de línea.

Comisión 3.^a—Ensanche

Aprobar, en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, la distribución de fondos para gastos del Ensanche en el próximo mes de octubre, en la cuantía de 1.270.805,03 pesetas, con cargo a las consignaciones que figuran en su presupuesto ordinario.

Comisión 5.^a—Gobernación

Creación de dos plazas de Ingenieros de la Dirección de Vías y Obras, cuya provisión será mediante concurso y con arreglo a las bases aprobadas.

CREACION DE UNA OFICINA DE INFORMACION

Se toma en consideración una proposición por la que se interesa que urgentemente sea creada una Oficina de Información que sirviera al vecindario para que éste pudiera conocer en todo momento y con toda seguridad los datos que precisara para sus relaciones con el Ayuntamiento, y que dicha Oficina debería estar instalada, bien en la primera Casa Consistorial o Casa de Cisneros, funcionar de un modo permanente desde las ocho a las veinte horas y estar integrada por representantes de los distintos servicios municipales, al objeto de poder orientar al público sobre todo lo necesario para la tramitación de expedientes en cualquiera de las Secciones del Ayuntamiento.

Certificados de Aparejadores

Se notifica a los compañeros que tengan practicando en sus trabajos profesionales aparejadores (sin título se entiende), o estudiantes de aparejador, en el período comprendido desde el 5 de mayo de 1934 al 25 de octubre corriente, en que termina el plazo acordado, y no lo haya comunicado al Colegio, normalicen su situación, pues a partir del indicado día 25 no se autorizarán por este Colegio los certificados de los que no consten en esta Secretaría la comunicación preceptuada del comienzo del período de prácticas reglamentario.

Nuevas Ordenanzas de Construcción

Se abre información pública por plazo de dos meses con el fin de que los particulares, entidades y organismos interesados puedan formular las observaciones que les sugieran, plazo que empezará a contarse a partir del día

siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de la provincia.

La Imprenta Municipal hará una tirada de las Ordenanzas en cuestión, que previamente habrán de ser numeradas en su articulación por la Oficina de Urbanismo.

(“Boletín del Ayuntamiento de Madrid” del 25 de septiembre).

FORENSES

28 de septiembre:

D. José María Gómez.
” Agustín Romero Yuste.

2 de octubre:

D. Agustín Ruiz de Arcaute.
” Manuel Ruiz de la Prada.

ALTAS

Desde 1 de septiembre:

D. Francisco Somolinos, de la Delegación de Oviedo.
” Francisco Azorín (alta definitiva).

BAJAS

Desde 1 de octubre:

D. Gabriel Sancho Coloma.

Colegio Oficial de Arquitectos

Cruzada, 4

MADRID

Para la lista de Arquitectos del año 1936 se suplica a los señores Arquitectos nos envíen las correcciones de su nombre, domicilio, etcétera, que haya que modificar, según la lista del corriente año.

Imprenta “Luz y Vida”.—F.º de Ricci, 9. Madrid

Escalas de precios de materiales de la Industria de la Edificación

POBLACION	Cemento l. T.	Cal grasa, l. T.	Yeso blanco, l. T.	Arena, m. ³	Ladrillo cerámico, 100.	Ladrillo recocho, 100.	Ladrillo hueco, 100.	Rasilla, 100.	Teja curva, 100.	Teja plana, 100	Piedra de sillera, m. ³	Madera armaduras, m. ³	Madera puertas y ventanas, m. ³	Kilogramos hierro redondo.	Kilogramos hierro laminado.	Baldosin hidráulico, 100.	Vidrio sencillo, m. ²	Vidrio doble, m. ²
Albacete.....																		
Alicante.....																		
Almería.....																		
Avila.....																		
Badaioz.....																		
Barcelona.....	98,50	93,75	42,80	12,—	8,—	6,70	5,40	12,—	22,—	280,—	180,—	205,—	0,65	0,60	12,50	9,—	16,—	
Bilbao.....	100,—			10,50	7,90	7,65	7,65	18,—	23,50	160,—				0,46	0,48	32,—	8,50	14,50
Burgos.....	108,—	103,84	54,30	8,50	11,60	11,34	9,42	7,16	14,—	25,—		135,—						
Cáceres.....																		
Cádiz.....																		
Castellón.....	108,—		25,—	9,—			7,—		7,—	23,—	100,—						9,—	23,—
Ceuta.....																		
Ciudad Real.....	118,50		30,—		9,—	6,50	8,—	6,—	10,—	24,—	300,—			0,55	0,60	24,—	9,50	14,—
Córdoba.....	103,50		46,—		9,20			6,20	11,—	20,—		210,—	250,—	0,66	0,66	22,50	11,—	20,—
Cuenca.....	118,—		20,—	6,—		8,—		9,—	9,50		250,—	180,—	200,—	0,80	0,80	25,—	13,—	20,—
Gerona.....	35,—	75,—	32,50	7,—	10,—	7,—	7,—		28,—	20,—	300,—			0,69	0,61	28,—	10,—	22,—
Granada.....	90,—	25,—	30,—	7,50	8,—	5,50	8,50	5,50	8,—		150,—	242,20	269,—	0,58	0,55	22,—	12,—	22,—
Guadalajara.....	54,—	80,—	70,—	6,—		7,—	7,—	6,—	10,—			190,—	250,—	0,70	0,58	20,—	10,—	15,—
Huelva.....																		
Huesca.....	104,—		37,50	7,—	11,—	10,—	8,—	8,—	15,—		35,—	120,—	300,—	0,50	0,50	24,—	10,—	17,—
Jaén.....	110,—	85,70	24,—	12,—	7,—	6,—	5,—	4,—	9,—	30,—	175,—	225,—	225,—	0,65	0,51			
La Coruña.....	111,50	115,—	140,—	10,—	9,—	9,—	12,50	6,50	12,—	34,—	100,—			0,64	0,55	10,—	12,—	24,—
Las Palmas.....	65,—	32,—		7,50		3,50						225,—	235,—	0,30	0,35	24,—	2,50	3,25
León.....	110,50	30,—	58,—	6,20	7,—	6,20	6,—	5,50	15,—	40,—	150,—			0,64	0,55	24,—	12,—	18,—
Lérida.....	111,—	56,25	41,—	9,—	8,—		15,—	6,—	14,—		150,—	303,—	253,—	0,60	0,48	23,—	13,—	50,—
Logroño.....	105,—	60,—	25,—	9,—	9,—	8,50	8,—	7,50	11,—		200,—	180,—	250,—	0,55	0,52	25,—	11,—	18,—
Lugo.....	105,—	80,—	85,—		14,—	6,—	9,50	6,—										
Madrid.....	97,—	60,—	40,—	7,—	7,75	5,50	5,50	4,50	13,—	25,—	390,—	200,—	340,—	0,70	0,60	30,—	9,50	14,—
Málaga.....	99,50	45,—	20,—	7,—	13,—	6,—	6,—	12,—	11,50	21,—		200,—		0,61	0,49	20,—	12,—	19,50
Melilla.....																		
Murcia.....																		
Orense.....	108,—	60,—	160,—	10,—	6,50	7,—	7,—	7,—	32,—		80,36	130,—	230,—		0,56	40,—	10,—	14,—
Oviedo.....	96,50	22,—		7,50	7,—	5,50	7,30	6,80	13,50	23,80						32,—	11,—	28,—
Palencia.....	110,—	50,—	50,—	12,—		6,—	5,30	11,—	26,—		110,—	155,—	180,—	0,70	0,55	11,—	8,50	15,—
Palma.....	35,—	57,50	105,—	7,10	16,—	14,—	17,—	10,—	15,25	32,—	160,—	350,—	350,—	0,64	0,55	26,—	16,—	30,—
Pamplona.....	98,50	65,—		12,—	11,—	10,50	11,—	8,—	18,—	30,—	19,—	145,—	282,—	0,65	0,54	20,—	8,71	19,13
Pontevedra.....																		
Sa amanca.....																		
San Sebastián.....																		
Sta. Cruz Tenerife.....																		
Santander.....	105,—	64,—	36,—	5,—	7,—	5,50	4,60	4,60	25,—	15,—	160,—	340,—	275,—	0,65	0,60	37,—	9,—	13,50
Segovia.....																		
Sevilla.....	109,—	30,—	35,—	10,—		6,—						235,—	350,—			22,—	10,—	20,—
Soria.....																		
Tarragona.....	57,50	65,—	125,—	7,50		9,—	6,50	14,50	20,—		150 } 300 }	228,—	250,—	0,95	0,55	0,30	14,—	17,—
Teruel.....	115,—	100,—	180,—	7,—	9,—	7,—	7,50	6,—	11,—			120,—	120,—	0,50	0,58	24,—	10,—	16,—
Tetuán.....																		
Toledo.....	111,—	66,—	85,—	6,—	9,—	6,—	7,—	6,—	14,—	27,—	200,—	200,—	325,—	0,55	0,54	18,—	7,50	18,—
Valencia.....	110,—	50,—	22,—	10,—	15,—	8,—	11,—	7,20		28,—		180,—	57,—	0,70	0,60	20,—	10,—	18,—
Valladolid.....	130,—	54,40	69,60	4,50	11,—	6,20		5,30	14,—	25,—	28,—	195,—	325,—	0,51	0,50	24,—	10,—	20,—
Vitoria.....	96,50	55,—	50,—	8,50	15,—	9,—	9,—	6,—	16,—	30,—	150,—	270,—	270,—	0,60	0,55	28,—	10,—	19,—
Zamora.....																		
Zaragoza.....																		

NOTA. - Esta lista de datos ha sido publicada en la revista RE-CO, que copiamos por creerla de interés.

Los datos correspondientes a las poblaciones señaladas con * han sido facilitados por las Delegaciones de los Colegios de Arquitectos respectivos.

Escalas de precios y jornales de la Industria de la Edificación

POBLACION	Albanil.	Cantero.	Carpintero de armar.	Carpintero de talier.	Cerrajero.	Escultor deco- rador.	Fontanero.	Hornigón ar- mado.	Mampostería.	Marmolista.	Platero.	Camión 5 T. por jornada.	Camioneta 2 T jornada.	Carro por jor- nada.
Albacete	8,00		10,00	10,00										
Alicante	8,00	10,00	10,75	10,75						6,00	12,00			
Almería	8,75		9,50	9,50										
Avila	9,00	12,00	9,00	9,00			9,00			12,00	9,00			
Badajoz	7,50		7,50	7,50							5,00			
Barcelona	14,80	20,00	14,00	14,00	12,50	16,10	11,70	14,00	10,00	17,50	12,50	100,00	50,00	17,00
Bilbao	12,50	15,00	12,00	12,00		14,50		11,00	15,00	12,50		100,00	60,00	15,00
Burgos	11,00	9,00	10,00	9,00							7,00			30,00
Cáceres	8,00		6,25	6,25										
Cádiz			7,00	7,00										
Castellón	12,00	9,00	11,00	11,00	10,00	12,00	9,00			11,00	12,00			
Ceuta														
Ciudad Real	8,50		8,50	8,50	6,50		8,00		8,50		6-7			12-18
Córdoba	9,00	11,00	9,50	9,50	10,00	11,00	11,00	10,00	9,00	12,00	10,00	125,00	75,00	30,00
Cuenca	9,00	8,00	7,00	7,00	6,00	10,00	6,00		9,00		6,00			25,00
Gerona	12,80	12,00	10,00	9,00	10,00	10,00	10,00	11,00		10,00	10,00	200,00	120,00	35,00
Granada	10,50	11,00	10,50	10,50	10,00		10,50		10,50	20,00	10,50	150,00	100,00	20,00
Guadalajara	10,00	12,65	11,75	10,75	12,00	12,00		9,00			10,50			15,00
Huelva	8,00	10,00	8,00	8,00	10,00		9,00				9,00			
Huesca	10,00	10,00	11,00	10,00	12,00		11,00	11,00	9,50		9,00	70,00	50,00	15,00
Jaén	8,50	10,00	9,25	9,25	10,00		10,00		8,50	10,00	6,00	125,00	50,00	35-24
La Coruña	9,75	10,25	9,25	9,25	8-10	10,00	8,75			11,50	9,25	150,00	60,00	20,00
Las Palmas	10,00	10,00	10,00	11,50	12,00	15,00	12,00	11,50	8,00	15,00	8,00	60,00	30,00	25,00
León	11,00	11,00	10,50	10,50	10,00	11,00	10,00	11,00	10,50	12,00	10,00	60,00	40,00	20,00
Lérida	11,50	12,00	10,00	10,00	10,00	11,00	12,00	11,00	11,50	17,00	11,00			25-30
Logroño	9,00	9,00	10,00	8,00	9,00	10,00	9,00	10,00	9,00	12,00	8,00			25,00
Lugo	8,25	8,25	7,75	7,75	6,50		10 a 12		7,75	8,25	7,75	125,00	90,00	
Madrid	14,00	12,65	13,55	12,50	13,00	14,00	12,50	13,55	14,00	13,65	13,50		85,00	
Málaga	11,50	12,00	11,50	11,50	11,50	15,00	12,00	10,00	11,50	11,50	11,50			
Melilla														
Murcia														
Orense	9,00	9,00	9,00	9,00	9,00	12,00		9,00	9,00	9,00	9,25	70,00	50,00	25,00
Oviedo	11,60	11,55	11,55	11,55	12,00	12,00	14,00		12,65	11,55	11,80	75,00	60,00	30,00
Palencia	9,50	9,50	9,25	10,50	8,50	10,00	10,00		9,50	10,00	8,50	70,00	60,00	20,00
Palma	10,60	11,00	8,75	9,00	10-12	14,00	12,50	10,60	9,50	12,00	8,00	110,00	70,00	15-20
Pamplona	11,50	11,00	11,00	11,00	9,00	12,50	10,50	11,00	10,50	14,00	11,50	80,00	55,00	27,50
Pontevedra	8-9													
Salamanca				9,00										
San Sebastián	11,55	12,30	10,85	10,85	12,50	13,00		10,85	12,30	12,30	11,50			
Sta. Cruz de Tenerife	8,50	12,00	12,50	12,50	9,00		12,00		8,50		8,00			
Santander	10,50	12,00	11,00	11,00	10,75	12,00	12,00	9,00	12,00	12,00	11,25	100,00	60,00	30,00
Segovia		7,60	9,00	9,00	6,40									
Sevilla	11,50	11,40	9,60	10,00	11,00	11,60	14,00			12,60	12,00		40,00	24,00
Soria														
Tarragona	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	15,00	11,00	15,00	11,00	11,00	11,00	150,00	85,00	23,00
Teruel	11,00	10,00	10,00	10,00	10,00		10,00	10,00	10,00	12,00	9,00			30,00
Tetuán														
Toledo	10,25	10,75	10,50	10,50	9,00	14,00	9,50		10,75	14,00	7,50			30,00
Valencia	11,00		10,75	10,75	11,00			8,50			7,25			18,00
Valladolid	11,20	9,50	9,50	9,30	9,00	10,00	9,00		10,00	15,00	7,50			
Vitoria	11,00	12,00	11,00	10,50	10,00	11,00	10,50	11,00	11,00	11,50	9,75	150,00	75,00	40,00
Zamora	8,00	9,00	9,00	9,00						9,00	8,00			
Zaragoza	12,50		11,00	10,50	12,00	12,00		12,00		14,16	12,00			

NOTA.—Esta lista de datos ha sido publicada en la revista RE-CO que copiamos por creerla de interés.

Los datos correspondientes a las poblaciones señaladas con * han sido facilitados por las Delegaciones de los Colegios de Arquitectos respectivos.

Para esta clase de polígonos, si bien casi se asegura la salida de los proyectiles, es muy conveniente extender una alambrada desde la línea de blancos hasta la galería de tiradores.

Pueden construirse también polígonos cerrados completamente, en cuyo caso los blancos se cubrirán en toda su longitud por un muro de una altura de tres metros y con un espesor no menor de 50 centímetros, única forma de contener las balas de las llamadas armas largas de guerra.

Las galerías tubulares para tiro al blanco serán de dubú de hierro, con un espesor proporcionado a la clase de armas con que se quiere ejercitar en ellas. Tanto el punto de tirador como el parabolas deberá guardar las condiciones ya señaladas anteriormente para toda clase de polígonos.

Art. 197. No siendo siempre posible en todas las localidades la instalación de campos de tiro para armas de guerra, por falta de terrenos o de recursos pecuniarios, y por ello, y al objeto de popularizar más este "sport", cuya finalidad no puede ser en todas las naciones más patriótico, el tiro de guerra, sustituido por el verdadero deportivo, que se realiza con armas de alta precisión en calibre de seis milímetros Flohert o 22 Americano, a las distancias 2,30 y 50 metros, cuyas armas tienen muy reducida potencia comparada con las armas de calibre de guerra, y considerando que las potencias de estas armas es muy limitada, y que, por consiguiente, lo es también el peligro que ofrecen, no es necesario que las obras de seguridad reúnan las mismas condiciones que los polígonos destinados a ejercicios con armas de pequeño calibre, se ceñirán en la parte de estructura, a las armas de calibres mayores.

Las obras de seguridad para los polígonos de tiro con armas de calibre 6 milímetros Flohert o 22 Americano, los muros, tabiques, los espaldones o parabolas tendrán un espesor mínimo de 15 centímetros en madera y 10 en ladrillo macizo.

Art. 198. Cuando se quiera hacer en los polígonos obras que tengan por objeto modificar los polígonos, o si se trata de reparaciones que afecten a la seguridad de los polígonos de tiro, con la debida anticipación, por quien corresponda, lo solicitarán de la Autoridad correspondiente, bien entendido que sin esta autorización no se empezarán los trabajos.

Parques de recreo, de atracciones y verbenas.

Art. 199. En estos parques, además de los teatros, cinematógrafos, circos y tiros al blanco, suelen disponerse varios aparatos para recreo de los concurrentes, tales como montañas rusas, terrestres y acuáticas, columpios de balanza y giratorios, toboganes y otros varios conocidos y los que cada día la industria pueda inventar, y en todos ellos la Autoridad gubernativa deberá velar por la seguridad, no sólo del actor, sino del espectador, adoptando las medidas convenientes en cada caso, y a propuesta de los técnicos de la Junta que los reconocerán, harán funcionar a su vista e inspeccionándolos con frecuencia.

Desde luego, todos estos aparatos se rodearán de fuertes vallas que, además de impedir la aproximación de los espectadores en los sitios de peligro, preserven a los que usen de ellos de cualquier accidente.

En los toboganes no se permitirá el deslizamiento sino sobre colchonetas; en los aparatos en que se debe producir algún choque o caída violenta se dispondrán resortes o colchonetas para amortiguarlo.

Los cables, argollas, ganchos, etc., tendrán una sección doble de la correspondiente al esfuerzo que han de soportar.

CAPITULO XVI

Alumbrado, calefacción y ventilación

a) Alumbrado.

Art. 200. El alumbrado eléctrico será obligatorio para todos los edificios y locales de espectáculos y recreos públicos, pudiendo autorizarse, en casos excepcionales y tratándose de instalaciones de carácter provisional, en ferias y verbenas, otros sistemas de alumbrado, previo informe de la Junta, que determinará las prescripciones a que habrá de sujetarse.

Art. 201. Una vez aprobado por el Director o Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos, previo informe de la Junta, un sistema de alumbrado, no podrá la Empresa o dueño del local introducir en él modificación alguna sin someterlo previamente a la aprobación de las Autoridades mencionadas.

Art. 202. Los aparatos productores o transformadores de energía eléctrica, cuando los hubiere, se situarán en pabellones aislados, con arreglo a las prescripciones establecidas para esta clase de instalaciones.

Art. 203. Cuando sea posible, los locales destinados a espectáculos públicos tendrán acometida de dos Empresas, en cuyo caso se dispondrán dos cuadros diferentes en recintos separados.

Art. 204. Los conductores se colocarán en el interior de tubos de materia aislante e incombustible, debiendo tener aquéllos una sección adecuada a la intensidad que por ellos ha de circular.

El alumbrado del escenario, dependencia del mismo, foso y telares, será independiente del de la sala.

Art. 205. Quedan prohibidos los cables volantes; pero si fueran necesarios para juegos escénicos deberán ir recubiertos por una sustancia absolutamente incombustible e impermeable.

Art. 206. Se prohíbe utilizar como tierra para el retorno de la corriente las armaduras de hierro, las canalizaciones, etc.

Art. 207. En cada una de las dependencias del edificio se dividirá el alumbrado en varios circuitos independientes, para evitar puedan quedar a oscuras totalmente cada uno de aquéllos por una avería parcial.

Art. 208. En el arranque de cada uno de estos circuitos se dispondrán interruptores y cortacircuitos, calibrados en relación con la sección de los conductores.

Art. 209. El cuadro de distribución se dispondrá lo más alejado posible del escenario o de la cabina en los cinematógrafos y fuera del acceso del público.

Para el servicio del escenario se dispondrá igualmente un cuadro de distribución, que se situará en un recinto aislado y construido de material incombustible.

Se procurará que el cuadro de distribución esté lo más próximo a la salida.

Art. 210. Las resistencias que se utilicen para regular los efectos de luz, así como las que se instalen en las cabinas de cinematógrafos, no llevarán ninguna sustancia combustible y se protegerán convenientemente para evitar efectos exteriores.

La misma precaución se tomará con las linternas de proyección y lámparas de arco.

Los globos de cristal estarán rodeados de un enrejado metálico que evite, en caso de rotura, la caída de los pedazos de vidrio.

Art. 211. Queda prohibido el uso de aparatos portátiles.

Las gasas, telas, papeles que se empleen para garantizar los aparatos de alumbrado deberán ser ignífugos por el empleo de algunas de las

(Continuará.)

que no vayan dirigidos al blanco por medio de diafragmas y parabolas que construyan en los mismos.

Deberán estar contruidos en forma que en primer término haya una galería para la colocación de los tiradores, y a tres metros de éstos, otra galería, para que el público pueda presenciar las tiradas.

Como elemento indispensable, a lo largo de la galería de tiro deberán tener una serie de huecos o diafragmas en dirección a los blancos, y cada uno de estos huecos corresponde a un puesto de tirador, que deberá tener un espacio de unos dos metros cuadrados, cerrados lateralmente por tabiques.

Tomando en consideración que los polígonos de tiro cerrados son también los que utilizan las Sociedades de Tiro, y que las distancias a que celebran sus competiciones oscilan, generalmente, entre los 25 y 300 metros, la reglamentación de estos polígonos en la parte que afecta a seguridad, deberá ceñirse a las instrucciones que seguidamente se indican:

En prolongación de la línea de tiro y detrás de los blancos, se establecerá un espaldón parabolas, y próximo al tirador, tres órdenes de diafragmas en otros tantos muros paralelos entre sí y perpendiculares a la línea de tiro; los muros serán de los llamados de fábrica de ladrillo, de medio metro de espesor. También pueden formarse los encofrados o parabolas por dos tabiques de madera de unos 10 centímetros de grueso, separados 40 centímetros uno de otro, y en cuyo interior se coloca piedra machacada. El proyectil que no vaya dirigido al blanco, según su derivación, chocará y dará en el primer tabique, quedando contenido, y si el desvío es mayor, dará en el segundo tabique, quedando allí incrustado, no pudiendo de ninguna manera salir el proyectil del polígono si el disparo se ha hecho con dirección al blanco.

La experiencia ha demostrado que las distancias a que se han de colocar los muros que contienen los diafragmas para dicha clase de polígonos son de tres, 13 y 33 metros, respectivamente, del tirador.

El parabolas será de la misma composición que la de los diafragmas, sin más diferencia que el carecer de ventanales.

A los tres metros del foso de blancos se colocará el espaldón o parabolas, cuya altura estará calculada a base de que, apuntando el tirador desde su puesto con el mayor ángulo posible, la línea de mira no puede proyectarse más alta que la parte superior del espaldón o parabolas, y la misma relación guardará el espaldón en lo que respecta a desvíos laterales.